

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 257
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD DE RECAUDACION DE FONDOS PARA PACIENTES DE CANCER A LLEVARSE A CABO FRENTE A LA GALERIA PETRUS EN LA CALLE HOARE # 726, SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El viernes 16 de junio de 2006, en horario de 7:00 p.m. a 11:00 a.m., la Galería Petrus estará llevando a cabo una actividad para recaudar fondos para un paciente de cáncer a llevarse a cabo en la Calle Hoare # 726 de Santurce. La actividad consiste en una exposición de arte en la cual se servirán entremeses y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a llevarse a cabo en la Calle Hoare # 726 de Santurce, de lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicara exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 11:00 a.m., el viernes 16 de junio de 2006, dentro del perímetro de la Galería Petrus ubicada en la calle Hoare esquina Calle Las Palmas #726 de Santurce.

CUARTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes 16 de junio de 2006, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE